



**REQUIERE INFORMACIÓN A INGEMEDICAL LTDA.**

**RES.EX. N° 9/ ROL D-052-2015**

**Santiago, 31 AGO 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 25 de septiembre de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-052-2015, con la formulación de cargos a Ingemedical Ltda., Rol Único Tributario N° 76.283.068-K, propietaria de la Planta de Tratamiento de Residuos Patológicos e Industriales ubicada en la comuna de Gorbea.
2. Que, con fecha 10 de noviembre de 2015, estando dentro de plazo, Ingemedical Ltda. presentó sus descargos y acompañó documentos.
3. Que, con fecha 2 de marzo de 2016, se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio.
4. Que, mediante la Res. Ex. N° 8/Rol D-052-2015, de fecha 21 de julio de 2016, se reinició el procedimiento administrativo sancionatorio señalado en el párrafo anterior.

5. Que, en el presente caso deben determinarse ciertas circunstancias económicas relativas a la infracción imputada. En consecuencia, se requerirá información a Ingemedical Ltda.

**RESUELVO:**

I. **REQUERIR** a Ingemedical Ltda. que informe, acompañando documentación comprobable, lo siguiente:

1. Informe la cantidad de residuos, en kilogramos, ingresados mensualmente a la planta acompañando, entre otros antecedentes, copia del libro de novedades del operador de ésta y del libro de registro de actividades diarias de la misma, para el periodo comprendido entre enero de 2015 y agosto de 2016.

2. Se solicita se informe la manera en la que ha dado cumplimiento al artículo 27 del Decreto N° 6, de 2009, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud (REAS). Sin perjuicio de lo informado en este numeral, deberá, además, reportar para el mismo período del numeral anterior, la cantidad de residuos incinerados y procesados en el autoclave por cada día de operación.

3. Se solicita se informe la manera en la que ha dado cumplimiento al artículo 23, numeral 8, del citado Decreto N° 6, de 2009, del Ministerio de Salud, para los residuos informados en el numeral anterior, si es que han tenido que ser almacenados en la forma allí indicada.

4. Se solicita que informe:

4.1 El precio unitario mensual, que cobra por kilogramo de residuos tratados, así como los ingresos operacionales mensuales que ha significado por este concepto. Para estos efectos, deberá detallar de manera específica los ingresos operacionales y los precios asociados a los residuos provenientes de los establecimientos de salud del Servicio de Salud Araucanía Sur y, por otra parte, de la Clínica Las Amapolas de Chillán, así como de otros establecimientos de salud respecto de los cuales preste servicios.

4.2 Los costos operacionales mensuales en los que incurre para efectuar este proceso, indicando además el respectivo costo operacional unitario, por kilo de residuo tratado. Lo anterior, aplicado a los residuos informados en el numeral 1 de este requerimiento.

5. Finalmente, informe la manera en la que ha dado cumplimiento al artículo 12 del Decreto N° 29, de 2013, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión para Incineración y Coincineración y Coprocesamiento y Deroga Decreto N° 45, de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y al Resuelvo N° 2 de la Resolución N° 94, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

II. **REQUERIR** a Ingemedical Ltda. que informe lo señalado en el resuelvo que antecede, dentro de décimo día hábil contado desde la notificación de la presente Resolución

III. **ADVIÉRTASE** que la información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD), por medio de una carta conductora, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago; o a Vicuña Mackenna N° 224, comuna y ciudad de Temuco.



Además, se hace presente que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro del procedimiento sancionatorio.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Francisco Javier Gajardo González o a doña Rosa María Zavala Olave, domiciliados en Padre Mariano N° 391, oficina 704, Providencia, Santiago; y a don Juan Esteban Meza Moncada, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Gorbea, domiciliado en Ramón Freire N° 590, Gorbea, Región de la Araucanía.



  
Leslie Cannoni Mandujano

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
F.  
PAC

**Carta certificada:**

- Francisco Javier Gajardo González o Rosa María Zavala Olave. Padre Mariano N° 391, oficina 704, Providencia, Santiago.
- Juan Esteban Meza Moncada, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Gorbea. Ramón Freire N° 590, Gorbea, Región de la Araucanía.

Rol D-052-2015